

## **Previsión Civil**

### **Procedimientos:**

1. Recoger formulario gratuito en las ventanillas de la 2 a la 8 (primer nivel).  
El formulario puede ser llenado a máquina o con letra de molde lo suficientemente clara, evitando borrones y enmendaduras, deberá marcar con una X sobre los círculos la información que corresponda.  
Previo al ingreso del expediente a ésta Oficina, verifique que la documentación estén completos y en orden, si existiera discrepancia en el nombre del beneficiario en algunos de los documentos, el interesado debe gestionar previamente identificación de persona.
2. Presentar en cualquier ventanilla de la 2 a la 8 (primer nivel) el formulario con la documentación necesaria para el tipo de pensión que solicita.
3. Recibir la contraseña del expediente ingresado o en su defecto el expediente rechazado.
4. Volver en 15 días hábiles para conocer el estado del expediente, o bien abocarse a Gobernación Departamental para conocer la información.

#### **1. Orfandad**

Tiene derecho a disfrutar de Pensión Civil por Orfandad los hijos menores de edad y los declarados legalmente incapaces, siempre que las causas que den origen a la incapacidad, sean anteriores al fallecimiento del causante, lo que debe constar en el auto que dicte el tribunal correspondiente o en su defecto certificación de los informes médicos que obren en el proceso.

Si el causante a la fecha de su fallecimiento era trabajador civil del Estado, a partir de esa fecha los beneficiarios empezarán a devengar la pensión, siempre que la solicitud y documentos correspondientes sean admitidos dentro de los 6 meses siguientes al fallecimiento del causante, en caso contrario el pago será a partir de la fecha de admisión de la solicitud.

Prescribe el derecho al cumplir 5 años desde la fecha del fallecimiento del causante.

No corre el término de prescripción contra menores o incapaces mientras éstos no tengan representación legal.

Previo a emitir el acuerdo de pensión por orfandad y pensiones especiales, se deberá comprobar la supervivencia de los beneficiados.

#### **1.1 Orfandad**

##### **¿Quiénes tienen derecho a la Pensión por Orfandad?**

- Tiene derecho a esta pensión los hijos menores de 18 años de edad legalmente reconocidos o los incapaces mayores de edad declarados legalmente, siempre y cuando al momento del fallecimiento la persona se encuentre bajo las siguientes circunstancias:
  - Ser trabajador civil del Estado.
  - Estar jubilado o pensionado por invalidez con cargo al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado.
  - Haber efectuado pagos de montepío, aunque al momento de su fallecimiento no esté laborando para el Estado ni se encuentre Jubilado.

1. Solicitud de Pensión.

Este formulario lo proporciona esta Oficina sin ningún costo. Si el trámite lo realiza el interesado directamente, la firma será ratificada por el personal que atiende las diferentes ventanillas. En caso que, el interesado no pueda hacer el trámite personalmente la firma podrá ser ratificada por el Alcalde Municipal o Gobernador Departamental, o en última instancia autenticada por un Notario.

2. Certificación de partida de Nacimiento y Defunción del causante.

Este documento debe ser extendido por el RENAP o el Registrador Civil. Debe contener el nombre, cargo, firma y sello del Registrador Civil nombrado.

3. Certificación de Nacimiento de los hijos del causante, menores de edad o mayores de edad declarados legalmente incapaces.

Este documento debe ser extendido por el RENAP o el Registrador Civil. Debe contener el nombre, cargo, firma y sello del Registrador Civil nombrado.

4. Fotocopia simple de la cédula de vecindad del Tutor del menor y del causante.

5. Certificación de Servicios Prestados al Estado.

Estos documentos deben solicitarse en los lugares citados a continuación dependiendo del período laborado:

Hasta 1970	Contraloría General de Cuentas
1971 a 1999	Oficina Nacional de Servicio Civil
2000 a la fecha	Ministerio de Finanzas Públicas

Cuando el trabajador hubiera laborado en un mismo período en dos o más cargos, deberá presentar certificaciones de los horarios respectivos (Artículo 30 Reglamento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado).

6. Si la persona a su fallecimiento estaba pensionada por jubilación o invalidez, entonces únicamente es necesario presentar fotocopia del acuerdo a través del cual se le concedió la pensión